CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2023-91
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° E-2023-286968 (Fecha rad: 10/05/2023)

Convocante (s):	**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A.**
Convocado (s):	**ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

En Bogotá D.C., hoy siete (07) de julio de 2023, siendo las 09h30, procede el despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos del cual es titular **MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, de manera no presencial sincrónica a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS.**

La presente diligencia se realiza de conformidad con las previsiones contenidas en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 a través de la cual la señora Procuradora General de la Nación imparte instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106.2 y 109 de la ley ibidem.

CONFIDENCIALIDAD DE LA CONCILIACIÓN

LA PRESENTE DILIGENCIA TIENE CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4[1] DE LA LEY 2220 DE 2022.

Se informa a las partes que se hará grabación de la diligencia para efectos de registro y conservación de la memoria documental de la dependencia.

DE LAS PARTES Y REPRESENTANTES

PARTE SOLICITANTE:

Que actúa a través de la abogada **LAURA HERRERA GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.031.153.810 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 341.726 del Consejo Superior de la Judicatura

Buzón electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co y

laura.herrerag@nuevaeps.com.co

Celular: 313-3650387

[1] Ley 2020 de 2022, artículo 4.4: <<***Confidencialidad***. *El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.*>>

PARTE (S) CONVOCADA:

1. **ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,** actúa a través de la abogada **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.343.021 expedida en Pasto Nariño, con Tarjeta Profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura

   Correos electrónicos: notificaciones.iudiciales@adres.gov.co y Luisa.Enriquez@adres.gov.co

   El despacho deja constancia que junto con la citación librada por correo electrónico el 03/04/2023, para efectos de lo dispuesto en los artículos 613 del CGP; 106.8 y 106.9 de la Ley 2220 de 2022; y 66 del Decreto Ley 403 de 2020, se informó respectivamente a la **ANDJE** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** sobre la fecha y hora de audiencia, sin que hasta la fecha se haya designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, circunstancia que no impide su realización.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL

El despacho procede a dar apertura a la diligencia con fundamento en lo establecido lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 44.4 del Decreto Ley 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones.

Se procede al reconocimiento de la personería a los (as) letrados (as) participantes en esta sesión virtual por videoconferencia, conforme los documentos que obran en el expediente y allegados por medios electrónicos. Los poderes cumplen con las formalidades del artículo 75 del CGP y Ley 2213 de 2022.

*Acto seguido, el letrado de la parte convocante expresa y ratifica las **pretensiones** a conciliar, quien al efecto indicó:*

> << 1. Que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, reconozca la obligación de pago sobre los 8.271 ítems o servicios NO PBS objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.
>
> 2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES realice el

reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A. por un valor total de DOS MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS M/TE ($2.116.242.017) por concepto de CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (14.693) ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta.>>

Acto seguido, la letrada de la parte **ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud,** hace su intervención manifestando la posición del comité de conciliación en los siguientes términos: (Se remite dos folios)

<<(…)

No presentar fórmula conciliatoria en razón a que existe en primer lugar, una indebida escogencia del medio de control a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el pronunciamiento del Consejo de Estado del 10 de junio de 2022 emitido dentro del expediente 25000232600020050154601.

Y, en segundo lugar, operó el fenómeno jurídico de la caducidad frente al medio de control adecuado respecto de la totalidad de recobros presentados

La presente certificación se emite el nueve (9) de junio de 2023."

La señora procuradora judicial hace su intervención, indicando que encuentra ajustado el estudio del comité de conciliación a la solicitud y pedimentos, no obstante, se advierte que no existe un punto de encuentro que permita configurar un acuerdo para conciliar, por lo cual, corresponde al juez de conocimiento resolver el asunto de fondo, analizando las circunstancias particulares del caso. Este despacho no encontró sentencia de unificación aplicable al caso, que sustente la solicitud de reconsideración de la decisión de la entidad.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien expresó que se ratifica en las pretensiones, respecto del valor reclamado. El análisis de la ADRES es equivocado respecto de la acción, resulta incorrecto hablar de nulidad y restablecimiento del derecho, sino que estamos ante el perjuicio causado a la Nueva EPS, por cuanto no se ha hecho el pago de los ítems, que fueron individualizados en la presente solicitud de conciliación, servicios que ya fueron pagados a los prestadores. Solicita declarar fallida la diligencia y expedir la constancia para acudir a sede judicial.

Dicho lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, tomándose las siguientes decisiones:

1) Declarar **FALLIDA** esta audiencia, **dando por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**.

2) Entender por agotado el requisito de procedibilidad para que la parte interesada acuda a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo y en sede judicial se discuta el asunto de fondo de la controversia aquí planteada.

3) Expedir la constancia de ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 108.6 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

CPACA-.

4) No hay lugar a devolución de documentación física, teniendo en cuenta que la solicitud y sus anexos se recibieron por canales digitales. Así mismo, se ordena el archivo del expediente No. **2023-091** y el registro en los sistemas de información de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el sustanciador del Despacho.

5) Las partes quedan notificadas en estrados.

La presente acta es suscrita en forma digital únicamente por la suscrita procuradora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.8[2] del Estatuto de la Conciliación, al tratarse de una sesión no presencial realizada a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Los documentales elaborados (acta y constancia) serán enviados a las respectivas direcciones de correo electrónico suministrados por los (as) apoderados (as) de las partes en formato PDF.

Este documento se protocoliza con la firma electrónica de la procuradora judicial titular de este despacho.

(Firma autorizada)
MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA
Procuradora 50 Judicial II Administrativa

[2] *Ley 2020 de 2022, artículo 109.8: <<Firma manuscrita o digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes. Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.>>*